

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
FABRICANTES DE REFRACTARIOS**

SUMARIO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1. Constitución y denominación
- Artículo 2. Ámbito territorial, personal y funcional.
- Artículo 3. Objeto y fines.
- Artículo 4. Duración.
- Artículo 5. Domicilio.
- Artículo 6. Personalidad y capacidad de obrar.

CAPÍTULO II. FUNCIONES

- Artículo 7. Funciones.

CAPÍTULO III. SOCIOS

- Artículo 8. Socios.
- Artículo 9. Adquisición de la condición de socio.
- Artículo 10. Derechos y cuotas de los socios.
- Artículo 11. Deberes de los socios.
- Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.
- Artículo 13. Expulsión de los Socios.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 14. Órganos de Gobierno.
- Artículo 15. La Asamblea General.
- Artículo 16. Reuniones.
- Artículo 17. Convocatorias.
- Artículo 18. Constitución.
- Artículo 19. Facultades.
- Artículo 20. La Junta Directiva.
- Artículo 21. Periodicidad de los cargos rectores.
- Artículo 22. Cobertura o sustitución de vacantes.
- Artículo 23. Elección de cargos de ANFRE.
- Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva.
- Artículo 26. El Presidente.
- Artículo 27. Funciones y facultades.
- Artículo 28. El Vicepresidente.
- Artículo 29. El Secretario de Juntas.
- Artículo 30. El Tesorero.

Artículo 31. Los Vocales.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Ingresos económicos de la Asociación.

Artículo 33. Preparación de los Presupuestos.

Artículo 34. Puesta a disposición de la Memoria y de los Presupuestos a aprobar en Asamblea General.

Artículo 35. Ordenación de pagos y gastos.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Disolución.

Artículo 37. Liquidación.

Artículo 38. Destino del remanente.

Capítulo I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Constitución y denominación

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRACTARIOS (en lo sucesivo, indistintamente y a los solos efectos de estos Estatutos, la Asociación o ANFRE) se constituye como entidad sin ánimo de lucro, al amparo de las disposiciones de (i) la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, del (ii) Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, que la desarrolla, de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; de la (iv) Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación; y de (v) la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la legislación que la desarrolla.

Artículo 2. Ámbito territorial, personal y funcional.

El ámbito de ANFRE se extiende a todo el territorio de España y Portugal y a las organizaciones, empresas y empresarios fabricantes de productos refractarios, materiales y servicios afines, que soliciten voluntariamente su afiliación.

Artículo 3. Objeto y fines.

1. La Asociación tiene por objeto y finalidad la defensa de los intereses del sector de refractarios en España y Portugal, así como la defensa de las unidades de producción y de sus empleados en dicho territorio.
2. Para la consecución de este objeto, la Asociación
 - a. Ostentará la representación, gestión y defensa de los intereses socio-profesionales del sector refractario ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

- b. Ejercerá la defensa de los intereses de la actividad profesional y empresarial de quienes la constituyen.
- c. Coordinará y unificará iniciativas de las empresas fabricantes de productos refractarios, materiales y servicios afines, con el fin de armonizar su actuación con la política profesional empresarial del sector vidrio-cerámico.
- d. Promoverá la formación y reciclaje profesionales de los trabajadores y empresarios de la actividad, así como la formación ocupacional y reglada de quienes pretendan incorporarse como profesionales a la industria o al comercio de refractarios.
- e. Negociará por sí misma Convenios Colectivos de Trabajo -Sectoriales o de Empresa- cuando así se lo soliciten sus asociados o participará en la negociación de los mismos, cuando dicha negociación sea realizada, sectorialmente, por otras Organizaciones Empresariales de ámbito más amplio, a las que ANFRE está asociada.
- f. Se adherirá o participará en la constitución de Federaciones o Confederaciones.
- g. Adquirirá, poseerá bienes y contraerá obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.
- h. Organizará y creará servicios comunes de naturaleza asistencial e informará, en beneficio de sus socios.
- i. Realizará las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades superiores a las que pertenezca o los órganos competentes de la Administración Central y Regional, sin menoscabo de la independencia legal reconocida.
- j. Desarrollará completamente acciones conciliadoras, de arbitraje y de peritación, en caso de conflictos de intereses entre sus miembros, previa petición expresa de los interesados y observando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación arbitral vigente.
- k. Velará por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- l. Y, en general, desarrollará cualesquiera otras funciones que, dentro de su esfera de competencia, contribuyan a la defensa de los intereses colectivos de los empresarios del ramo.

Artículo 4. Duración.

ANFRE se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas que se determinan en estos Estatutos y con las formalidades señaladas en los mismos y en las disposiciones vigentes.

Artículo 5. Domicilio.

El domicilio social de ANFRE se establece en Madrid, calle Ferraz, nº 11-3º dcha. La Junta Directiva podrá modificar este domicilio cuando lo estime conveniente, con las oportunas comunicaciones. La Asamblea General ratificará el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6. Personalidad y capacidad de obrar.

1. ANFRE tiene personalidad jurídica propia, plena e independiente.
2. ANFRE tiene plena capacidad de obrar para realizar toda clase de actos y contratos, de acuerdo con su objeto y funciones.
3. El ejercicio de la capacidad de obrar de ANFRE corresponderá a sus Órganos de Gobierno, en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
4. ANFRE está legitimada para seguir y comparecer en toda clase de procedimientos y recursos administrativos y judiciales.
5. ANFRE podrá comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para el desarrollo de las actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le son propias.

Capítulo II. FUNCIÓNES

Artículo 7. Funciones.

Entre las funciones a desarrollar por la Asociación se encuentran las siguientes:

- a. Propiciar una participación corporativa eficiente de sus socios en los actos empresariales, sociales e institucionales relacionados con la fabricación o con la comercialización de los productos refractarios, materiales y servicios afines.
- b. Representar a sus socios corporativamente ante cualquier organismo público o privado, con jurisdicción local, provincial, regional, nacional o internacional. En el supuesto de que tal representación tenga por objeto la participación en la Federación de Productores de Refractarios Europeos, la misma recaerá en un fabricante.
- c. Coordinar el ejercicio de las distintas acciones colectivas que así lo requieran.
- d. Establecer –con ámbito nacional e internacional- servicios de interés común para sus socios.

- e. Facilitar la adhesión a todas aquellas organizaciones locales, nacionales o internacionales que la Junta Directiva considere conveniente.
- f. Cualquier otra actividad lícita dirigida a la consecución del objeto y finalidad de la Asociación.

Capítulo III. SOCIOS

Artículo 8. Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las organizaciones, las empresas y los empresarios dedicados al comercio o a la fabricación de productos refractarios, materiales y servicios afines.

Artículo 9. Adquisición de la condición de socio.

1. El ingreso en la Asociación es voluntario. En el supuesto de que el solicitante del ingreso sea una empresa, deberá acreditar tal condición aportando a su solicitud una copia de los balances y cuentas de resultados de sus dos últimos ejercicios, así como las declaraciones del impuesto de sociedades de los dos últimos ejercicios.
2. El ingreso se efectuará mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva, quien lo pondrá en conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos estatutariamente. En el supuesto de que la Junta Directiva denegase la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.
3. La inscripción en la Asociación presupone la aceptación y el cumplimiento de estos Estatutos.
4. La admisión de cualquier socio deberá ser decidida en Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos y cuotas de los socios.

1. Son derechos de los socios:
 - a. Estar representado en los órganos de gobierno de la Asociación.
 - b. Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo de la Asociación, con las limitaciones que, en su caso, se contemplen en los Estatutos.
 - c. Integrar las Comisiones de Trabajo de la Asociación para las que sea designado.
 - d. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y de los órganos

directivos de la Asociación, siempre que haya transcurrido un (1) año natural desde su ingreso efectivo en la Asociación y estén al corriente de pago de sus cuotas asociativas dentro del ejercicio correspondiente.

- e. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
 - f. Expresar libremente sus opiniones sobre los temas de interés de la Asociación y formular propuestas y peticiones.
 - g. Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada período y examinar, en la sede social, los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación. Dicha documentación no podrá ser consultada fuera de las dependencias sociales de la Asociación.
 - h. Utilizar las instalaciones y servicios de la Asociación, sin pago alguno de cuota adicional y de acuerdo con el sistema establecido.
 - i. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando así lo solicite.
 - j. Informar y ser informados de las actividades de la Asociación.
 - k. Cualesquiera otros derechos reconocidos o que pudieran establecerse legal o estatutariamente.
2. Los socios satisfarán cuotas anuales, a determinar en Junta Directiva y a ratificar por la Asamblea General.
 3. El importe de las cuotas anuales podrá revisarse en Junta Directiva, con periodicidad anual. Con carácter general, el importe de las cuotas anuales será actualizado conforme a IPC. Esta actualización será ratificada por la Asamblea General.
 4. La Junta Directiva podrá modificar el importe de las cuotas anuales. Dicha modificación sólo surtirá efecto si resulta aprobada en Asamblea General.

Artículo 11. Deberes de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos y con los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en la Juntas Directivas de la Asociación.
- b. Facilitar a la Asociación las informaciones y datos que le soliciten.
- c. Respetar las opiniones de los demás socios y no entorpecer las actividades de la Asociación.

- d. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Pagar puntualmente las cuotas anuales o derramas asociativas que, en su caso, les correspondan.
- f. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por la Asociación.
- g. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- h. Informar y ser informados de cuanto sea de interés a la Asociación y a los asociados, así como de la situación contable de la Asociación, con los límites de disponibilidad contemplados en los Estatutos.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

1. Los socios causarán baja en la Asociación o perderán su condición de socio en la Asociación si concurre acreditado alguno de los siguientes motivos:
 - a. Por renuncia voluntaria del socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha de baja.
 - b. Por incumplimientos de sus obligaciones económicas. Se entenderá que concurre este incumplimiento siempre que el socio afectado dejara de satisfacer una cuota asociativa, o efectuase el pago de la misma con un retraso de seis meses desde el vencimiento del ejercicio precedente o dejase transcurrir un año desde que viniese obligado a satisfacer el pago de su cuota.
 - c. Por realizar actividades contrarias a la finalidad de la Asociación, la moral o a la legislación vigente.
 - d. Por realizar directamente o promover entre otros asociados la realización de conductas obstructivas al correcto funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
 - e. Por realizar actividades y actuaciones contrarias a las directrices de la política general de la Asociación o que menoscaben su prestigio. Tal apreciación será competencia exclusiva y discrecional de la Junta Directiva, cuya decisión será ratificada por mayoría en la Asamblea General.
2. En el supuesto de incurrir en alguno de los motivos anteriormente indicados, la Junta Directiva incoará el pertinente expediente informativo, con pleno respeto a los derechos fundamentales de igualdad, contradicción y defensa del afectado. El expediente finalizará con una propuesta de resolución de la Junta Directiva que será ratificada definitivamente en la Asamblea General.

Artículo 13. Expulsión de los Socios.

1. La Junta Directiva de ANFRE podrá acordar la expulsión de algún asociado.
2. La decisión sobre la expulsión referida en el párrafo precedente deberá ser ratificada en Asamblea.
3. La expulsión de un asociado podrá ser motivada por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:
 - a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
 - b. Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
4. Por incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación, establecidas estatuariamente. El socio podrá recurrir motivadamente el acuerdo de expulsión ante la Asamblea General. La decisión de la Asamblea General tendrá carácter definitivo, deviniendo firme la resolución.

Capítulo IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de Gobierno.

1. Todos los cargos que componen los Órganos de Gobierno y Directivos de la Asociación serán gratuitos y designados por la Asamblea General.
2. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva.
 - c. El Presidente.
3. Son Órganos Directivos de la Asociación:
 - a. El Presidente.
 - b. El Vicepresidente.
 - c. Los vocales de la Junta Directiva.
 - d. El Secretario de Juntas

- e. El Tesorero.

Artículo 15. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación.
2. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General son vinculantes para los socios.
3. La Asamblea General está constituida por todos los socios de la Asociación.

Artículo 16. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente; en caso de imposibilidad de su asistencia, las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Vicepresidente, asistido por el Secretario de Juntas. La Asamblea General se convocará por escrito expresando, el lugar, día y hora de la reunión, y su orden del día.

Artículo 17. Convocatorias.

1. La Asamblea General Ordinaria
 - a. Se celebrará anualmente.
 - b. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria mediarán, al menos, quince (15) días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.
 - c. El plazo entre la primera y segunda convocatoria será superior a treinta (30) minutos.
 - d. Dentro del primer trimestre de cada año deberá celebrarse la Asamblea General Ordinaria para, al menos
 - i. Tratar sobre la actividad desarrollada por la Asociación durante el año precedente.
 - ii. Conocer y aprobar las cuentas del ejercicio anterior de la Asociación.
 - iii. Conocer y aprobar los presupuestos y el plan de actuación futura de la Asociación.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias de la Asociación serán convocadas (i) por el Presidente, con una antelación mínima de ocho (8) días naturales, (ii) por acuerdo de la Junta Directiva o (iii) a propuesta por escrito de dos terceras partes de los socios. En todo caso, la convocatoria contendrá los asuntos a tratar en el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18. Constitución.

1. Las Asambleas Generales –tanto ordinarias como extraordinarias- quedaran válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cuando concorra cualquier número de socios con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea General Ordinaria; y, por mayoría de 2/3 de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19. Facultades.

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:
 - a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b. Examinar y aprobar el estado de cuentas de la Asociación.
 - c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación.
 - d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
 - e. Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.
 - f. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes facultades:
 - a. Acordar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Acordar el cese de cargos directivos de la Asociación.
 - c. Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la Asociación.

- d. Acordar la disolución de la Asociación.
- e. Aprobar la disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- f. Acordar –a propuesta de la Junta Directiva- la admisión de nuevos socios o la expulsión de socios.
- g. Conocer las gestiones y los planes de actuación de las Comisiones.

Artículo 20. La Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales que la Asamblea General designe, el Secretario de Juntas y el Tesorero. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. El Presidente de la Asociación tendrá la facultad de declarar que la sesión de la Junta Directiva sea abierta, pudiendo asistir a ella todos los miembros de la Asociación, así como cualquier otro profesional cuyos servicios hayan sido requeridos por la Asociación.

Artículo 21. Periodicidad de los cargos rectores.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán, a excepción de los vocales designados por la Asamblea General y el Secretario de Juntas, sus cargos mediante un sistema de rotación de un año, según lo expuesto en los presentes estatutos.

Artículo 22. Cobertura o sustitución de vacantes.

Si durante el periodo lectivo se produjesen vacantes en los cargos rectores, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, a otro socio para que ocupe el cargo vacante hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de la Asociación, cumpliendo el período de rotación establecido en el artículo anterior.

Artículo 23. Elección de cargos de ANFRE.

1. La Asamblea General de la Asociación elegirá los cargos de Presidente, de Vicepresidente, de Tesorero y de los restantes miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa convocatoria al efecto.
2. La Asamblea General de la Asociación propondrá una relación de empresas fabricantes, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Cada cargo será ocupado por una duración de un año, y el cambio se realizará mediante rotación entre los distintos cargos donde el Tesorero será ocupado por otra empresa fabricante, el Tesorero pasará a ser Vicepresidente, el

Vicepresidente ocupará la figura de Presidente.

3. El cargo de Secretario de Juntas será desempeñado por una única persona, cuya duración será indefinida.
4. Los vocales serán designados por la Asamblea General, permaneciendo en sus cargos hasta ser revocados por la misma.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea General y, especialmente,

- a. Propondrá los planes de actuación de la Asociación.
- b. Redactará la Memoria y confeccionará Presupuestos.
- c. Propondrá la modificación de las cuotas asociativas.
- d. Ejecutará y hará cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación.
- e. Administrará los fondos de la Asociación, pudiendo abrir y cancelar cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro.
- f. Determinará los socios con firma reconocida para el movimiento de los fondos de las cuentas bancarias.
- g. Admitirá o denegará las propuestas de incorporación de nuevos socios de la Asociación, sujetas a ratificación de la Asamblea General.
- h. Propondrá a la Asamblea General la constitución de Comisiones de duración permanente o temporal.
- i. Velará por el eficaz funcionamiento de los servicios y Comisiones de la Asociación.
- j. Adoptará acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes de la Asociación.
- k. Adoptará acuerdos de la competencia de la Asamblea General, cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la celebración de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos, habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea General, para someterle el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez.

Artículo 25. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario. La Junta Directiva será convocada por el Secretario, de conformidad con el Presidente, con una antelación de quince (15) días naturales a la fecha de la reunión.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. El Presidente.

Sólo ostentará la condición de Presidente de la Asociación un socio perteneciente a una entidad fabricante nacional, con una facturación anual superior a tres millones de euros (€3.000.000), que obtenga mayor número de votos. La duración de su mandato será de un año, siendo rotatorio en función de lo descrito en el artículo 23.2 de los estatutos. Su voto será de calidad.

Artículo 27. Funciones y facultades.

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- b. Representar a la Asociación y actuar en su nombre en toda clase de actos.
- c. Otorgar poderes de representación dentro de los límites que le indique la Asamblea General o que impongan las circunstancias. En este último caso, el otorgamiento será ratificado expresamente en Asamblea General.
- d. Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistido por el Secretario de Juntas que tendrá voz, pero no voto.
- e. Cumplir y hacer cumplir cuantas acciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Proponer a la Junta Directiva, la aprobación de la constitución de comisiones de trabajo de carácter temporal.

- h. Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente o, en su defecto, en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- i. Supervisar la contabilidad de la Asociación.

Artículo 28. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En el ejercicio de esta función, el Vicepresidente se hallará investido de cuantas facultades y prerrogativas correspondan al Presidente.

La duración de su cargo será de un año, y su elección se realizará conforme a lo señalado en el artículo 23.2 del presente estatuto.

Artículo 29. El Secretario de Juntas.

1. El Secretario de Juntas es el órgano de gestión administrativa de la Asociación. El Secretario de Juntas será nombrado por la Asamblea General. Su cargo tendrá una duración indefinida.
2. Las funciones del Secretario de Juntas son las siguientes:
 - a. Llevar los libros de Actas de la Asociación.
 - b. Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c. Convocar las reuniones, de acuerdo con el Presidente.
 - d. Preparar los informes que le solicite el Presidente.

Artículo 30. El Tesorero.

1. El Tesorero es el órgano de gestión económica de la Asociación. El Tesorero será nombrado por la Asamblea General por una duración de un año, y elegido en base a lo indicado en el artículo 23.2 de los estatutos. Sólo ostentará el cargo de Tesorero un socio perteneciente a una entidad fabricante nacional, con una facturación anual superior a tres millones de euros (€3.000.000).
2. Las funciones del Tesorero son las siguientes:
 - a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
 - b. Cumplimentar y custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

- c. Ejecutar las órdenes de pago del Presidente.
- d. Elaborar la propuesta de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Asociación.

Artículo 31. Los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva representarán todos los sectores de la Asociación, siendo designados conforme al artículo 23.4 de los estatutos. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que deriven de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Capítulo V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Ingresos económicos de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b. Las subvenciones recibidas de organismos locales, provinciales o estatales.
- c. Derechos, tasas y exacciones legalmente reconocidos.
- d. Donaciones y aportaciones que se reciban.
- e. Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- f. Ingresos procedentes de la venta de sus publicaciones y de prestaciones de servicios.
- g. Cualquier otro ingreso producido por una actividad legítima.

Artículo 33. Preparación de los Presupuestos.

1. La Junta Directiva preparará antes del uno de marzo de cada año el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente de la Asociación, sujeto a aprobación por la Asamblea General.
2. En el supuesto de que se precisase la confección de un Presupuesto extraordinario, será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 34. Puesta a disposición de la Memoria y de los Presupuestos a aprobar en Asamblea General.

Los asociados podrán, dentro del local social, examinar la documentación financiera y contable de la Asociación, dentro de los quince (15) días naturales anteriores a la celebración de las Asambleas encargadas de la aprobación de los Presupuestos correspondientes, ordinarios y extraordinarios. Dicha documentación será exhibida dentro de los límites del derecho de información del asociado.

Artículo 35. Ordenación de pagos y gastos.

1. La ordenación general de pagos y gastos corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de la misma y conforme a sus instrucciones, al Presidente o a la persona que estatutariamente le sustituya o en quienes de manera expresa delegue.
2. No podrá autorizarse ningún gasto que no tenga su consignación previa en el Presupuesto.
3. El Presidente cuidará la conservación de los fondos y controlará los cobros y pagos de la Asociación.
4. Para la movilización de fondos de las cuentas bancarias será requisito indispensable la firma mancomunada de dos miembros, como mínimo, de la Junta Directiva, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General. En todo caso, la disposición de los fondos se efectuará siempre con dos firmas autorizadas.

Capítulo VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Disolución.

1. La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar. Sólo podrá disolverse, voluntariamente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, a petición escrita de dos tercios de sus socios.
2. La convocatoria para esta reunión se realizará por carta certificada, con un mínimo de un mes antes de la fecha de la reunión.
3. Para acordar válidamente la disolución deberá ser aprobada por los dos tercios de los votos presentes, no admitiéndose en este caso el voto por la representación.
4. Para que la disolución sea válida, se requiere un quórum del 75% de los socios y que el resultado de la votación secreta de cómo positivo una mayoría absoluta.

Artículo 37. Liquidación.

Aprobada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que cuidará de realizar los cobros y pagos pendientes. Una vez nombrada la Comisión liquidadora, la Junta Directiva cesará en sus funciones, sin que se admita desde ese momento la baja de ningún socio.

Artículo 38. Destino del remanente.

El destino del remanente de los bienes de la Asociación será el que establezca la Asamblea General, no pudiendo, bajo ningún pretexto, establecerse la distribución del mismo entre los miembros de la Asociación.

Disposición adicional única.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, y así como de todas las disposiciones complementarias.